



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00560-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUTH ESTHER MIRANDA YANES
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el proceso verbal sumario de pertenencia promovido por RUTH ESTHER MIRANDA YANES por medio de apoderada judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que está pendiente para su admisión. sírvase proveer. Barranquilla, 22 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial, allega demanda de pertenencia POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por la señora RUTH ESTHER MIRANDA YANES, quien actúa por medio de apoderada judicial de acuerdo a poder adjunto, autenticado en Notaria, el cual cumple los requisitos procesales.

El presente proceso se encuentra contemplado en el Artículo 375 del C.G.P., en el cual se disputa la propiedad del inmueble urbano ubicado en la carrera 24c # 75A – 69 barrio Carlos Meisel de la ciudad de Barranquilla contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Estudiado el libelo, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los Art.82 y ss, 90 y 375, del Código General del Proceso, lo que conlleva a su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de pertenencia promovida por RUTH ESTHER MIRANDA YANES contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Córrase traslado a la demandada por el término de 10 días de conformidad con el inciso 5 del art. 391 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 del 2022 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido, valla con los datos requeridos por el numeral 7 del art. 375 del CGP.



QUINTO: Previo a la notificación de este auto a la demandada inscribáse la demanda en el libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito (art. 592 del CGP). Líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **LUISA FERNANDA CARMONA BERMEJO**, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 95 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA